



Paysandú 1101 4º Piso - C.P.11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 SET. 2010

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

VISTO: el Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de dicho decreto sustituyó el artículo 2º del Decreto N° 362/008, de 28 de julio de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 304/009, de 29 de junio de 2009, por lo que de acuerdo a ello "A partir del 1º de setiembre de 2012 todos los instrumentos de medición llamados "taxímetros" que se utilicen en el país para la comercialización de servicios deberán cumplir las previsiones establecidas en el reglamento técnico Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001 y someterse anualmente a verificación periódica y vigilancia de su uso";-----

II) que en el primer párrafo del artículo 2º el precitado Decreto se establece: "A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, deberá instalar un aparato de taxímetro con modelo aprobado según lo establecido en el Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001".

Que la gremial de preemisarios de automóviles con taxímetro ha solicitado plazo para poner en práctica la obligación impuesta por el precitado artículo 2º -----

III) que el precitado decreto tiene por finalidad la protección del consumidor del servicio de vehículos con "taxímetro", adaptando estos instrumentos de medición a las normas técnicas más modernas.-----

IV) que en su artículo 2º se estableció que para usufructuar del plazo hasta el 1º de setiembre de 2012, los aparatos de taxímetro deberán carecer o eliminar el dispositivo denominado "tranca espera", así como que, en caso contrario, serán pasibles de sanción de multa;-----

V) que es opinión de la Comisión Honoraria de Seguridad en el Transporte, con participación, entre otros, de la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio del Interior, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, asociaciones que nuclean permisarios y sindicatos de vehículos con taxímetro, que la eliminación del dispositivo "tranca espera" contradice derechos de los consumidores que nuestro ordenamiento jurídico consagra, en tanto que en supuestos de realización de procedimientos de seguridad en la vía pública por

parte de los organismos competentes, encarece el precio del servicio en perjuicio del usuario;-----

CONSIDERANDO: I) que en protección de los derechos del consumidor del servicio de vehículos con taxímetro, es conveniente disponer que los instrumentos de medición reflejen claramente al pasajero además del número de fichas, el monto en pesos uruguayos al momento de finalizar el traslado, visualización que corresponde disponer con carácter general para todos los instrumentos de medición instalados que técnicamente lo permitan y los a instalarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º) del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010, para lo cual deberá disponerse un plazo razonable para efectuar – en su caso- las adaptaciones pertinentes;-----

II) que de acuerdo a lo expuesto en los Resultandos que preceden, correspondería suprimir del artículo 2º del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010 lo relativo al dispositivo "tranca – espera" y otorgar un plazo razonable para la sustitución del aparato de taxímetro en caso de recambio de unidades;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Dispónese que los instrumentos de medición del servicio de taxímetro instalados que técnicamente lo permitan y los que se instalen en el plazo determinado por el artículo 1º del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010, deberán visualizar claramente el número de fichas y el monto en pesos uruguayos de cada traslado.-----

Artículo 2º.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay determinará aquellos instrumentos instalados que sean aptos para cumplir la obligación precedente, la que se controlará en ocasión de la inspección anual correspondiente al año 2011.-----

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 264/010, de 31 de agosto de 2010 el que quedará redactado en la siguiente forma: *"A partir del 1º de marzo de 2011 en los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, deberá instalar un aparato de taxímetro con modelo aprobado según lo establecido en el Decreto N° 456/001 de 22 de noviembre de 2001".* -----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-----

h

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República